

SECRETARIA. Yumbo, 23 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso ejecutivo, como quiera que la parte demandada se notificó vía correo electrónico en debida forma y guardó silencio dentro del término otorgado para dar contestación y proponer excepciones. Sírvase proveer.

La Secretaria,



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
INTERLOCUTORIO No. 1288
CLASE DE PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2018-00422-00
ORDEN DE EJECUCIÓN

Yumbo, veintitrés de octubre de dos mil veinte.

El señor WILSON ERAZO MORALES, obrando por intermedio de apoderado judicial, demandó a la empresa UNITEL S.A. E.S.P., con el fin de obtener el pago total de los cánones de arrendamiento adeudados visibles en el mandamiento de pago obrante a folios 66 y 67 del C.U., en atención a la sentencia del 2 de febrero de 2018, junto con los respectivos intereses de mora, las costas y los gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha 2 de julio de 2019, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la demandada la empresa UNITEL S.A. E.S.P., a quien se le envió notificación por aviso de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., vía correo electrónico al e-mail jrodriguez@transtel.com.co surtida el 28 de septiembre de 2020, guardando esta silencio dentro del término otorgado para dar contestación y proponer excepciones. Para resolver el presente asunto se considera que dentro del presente caso allegó la parte demandante como título base de recaudo sentencia de fecha 2 de febrero de 2018, a favor de WILSON ERAZO MORALES. Teniéndose que esta contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la demandada la empresa UNITEL S.A. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva la obligación sobre el patrimonio del deudor, se presentan el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del C.G.P., que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictará auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

De otro lado, respecto a lo manifestado por la parte actora en memorial de fecha 1 de octubre de 2020, es preciso recordarle a la misma que, debido a la emergencia sanitaria de Covid-19, no se está

atendiendo al público de manera personal, razón por la cual la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P. no se está ordenando dado a la imposibilidad que tiene el demandado para comparecer al juzgado a notificarse y a recibir las respectivas copias del traslado (demanda, anexos y mandamiento de pago o auto admisorio).

Así las cosas, se ordena notificar mediante aviso (artículo 292 ibídem), pudiendo la parte actora utilizar un medio virtual (artículo 8 del Decreto 806/20), sin olvidar que dicho artículo 8 también prescribe lo siguiente: **“Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”** (Negrita fuera del texto). Siendo estos según lo indicado en el artículo 91 del C.G.P., la copia de la demanda y sus anexos **“... El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado...”** (Negrita fuera del texto)

En este sentido, pese a que el artículo 91 C.G.P., manifiesta igualmente que cuando la notificación se surta por aviso puede el demandado solicitar el traslado en la secretaría del juzgado, se le reitera al demandante que la notificación al demandado es una carga exclusiva de la parte actora, máxime dadas las circunstancias, quien tendrá por consiguiente el deber de enviar junto con la notificación por aviso vía correo electrónico, el auto admisorio o mandamiento de pago y el traslado de la demanda y sus anexos.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

1º. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del Proceso, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$4.620.000 como agencias en derecho y por Secretaria líquidense estas (Art. 365 del C. G. del Proceso).

4º PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

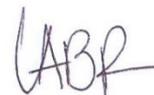
JPN

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL YUMBO - VALLE

En estado No. 137 hoy notifico
a las partes el auto que antecede (art.
295 del C.G.P.).

Yumbo, 05 DE NOVIEMBRE DE
2020

La secretaria.-



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

SECRETARIA. Yumbo, 29 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso ejecutivo, como quiera que la parte demandada se notificó en debida forma y guardó silencio dentro del término otorgado para dar contestación y proponer excepciones. Sírvase proveer.

La Secretaria,



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
INTERLOCUTORIO No. 1324
CLASE DE PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2019-00510-00
ORDEN DE EJECUCIÓN

Yumbo, veintinueve de octubre de dos mil veinte.

El BANCO DE BOGOTÁ S.A., obrando por intermedio de apoderado judicial, demandó al señor CHRISTIAN CAMILO OSORIO RIVERA, con el fin de obtener el pago total de las siguientes sumas de dinero: \$19.479.191, correspondiente al capital insoluto representado en el pagaré No. 1061369202, junto con los intereses de mora causados desde el 31 de julio de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, así como por las costas y los gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha 23 de agosto de 2020, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación al demandado el señor CHRISTIAN CAMILO OSORIO RIVERA, a quien se le envió notificación por aviso de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806/20, surtida el 25 de septiembre de 2020, guardando este silencio dentro del término otorgado para dar contestación y proponer excepciones. Para resolver el presente asunto se considera que dentro del presente caso allegó la parte demandante como título base de recaudo pagaré No. 1061369202, a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. Teniéndose que esta contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado el señor CHRISTIAN CAMILO OSORIO RIVERA. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva la obligación sobre el patrimonio del deudor, se presenten el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del C.G.P., que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictará auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

1º. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del Proceso, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$1.968.761 como agencias en derecho y por Secretaria líquidense estas (Art. 365 del C. G. del Proceso).

4º PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

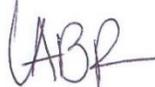
JPN

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL YUMBO - VALLE

En estado No. 137 hoy notifico
a las partes el auto que antecede (art.
295 del C.G.P.).

Yumbo, 05 DE NOVIEMBRE DE
2020

La secretaria.-



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

INTERLOCUTORIO Nro. 1323
PROCESO EJE. ALIMENTOS. RAD. No. 2020 – 00212
ORDEN DE EJECUCION
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO.
Yumbo Valle, veintiocho de octubre de dos mil veinte

La señora OLGA LUCIA FRANCO RESTREPO demando al señor GLAIDER CAMPAZ ZUÑIGA, con el fin de obtener el pago de las cuotas de alimentos ordenadas en el auto de mandamiento de pago, más las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha 5 de agosto de 2020, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación al demandado, quien se notificó de conformidad al art. 292 del C.G.P., el día 8 de septiembre del año en curso, quien contesto la demanda sin ser tenida en cuenta, pues no propuso excepciones, limitándose solo a contestar los hechos, a aceptar algunos, y oponiéndose a las pretensiones, omitiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 397 del C.G. P., que contiene las reglas a seguir en los procesos relacionados con los alimentos de mayores de edad, por lo que no fue tenida en cuenta su contestación. Para resolver el presente asunto se considera que dentro del presente caso allegó la parte demandante como título base de recaudo la conciliación realizada en la Comisaria de Familia de Yumbo, teniéndose que esta contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en favor de la señora OLGA LUCIA FRANCO RESTREPO y en contra del señor GLAIDER CAMPAZ ZUÑIGA. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del C. G. del Proceso que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictara auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

1º. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del Proceso, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$370.000, como agencias en derecho y por secretaria liquídense estas (Art. (Art. 365 del C.G. del Proceso)

4º PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH.-
La Juez
Nave.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, <u>05 DE NOVIEMBRE DE 2020</u> Estado No. <u>137</u> Notifique a las partes el auto anterior</p> <hr/> <p>LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ Secretaria</p>
--

SECRETARIA. Yumbo, 29 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso ejecutivo, como quiera que la parte demandada se notificó en debida forma y guardó silencio dentro del término otorgado para dar contestación y proponer excepciones. Sírvase proveer.

La Secretaria,



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
INTERLOCUTORIO No. 1310
CLASE DE PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2019-00554-00
ORDEN DE EJECUCIÓN

Yumbo, veintinueve de octubre de dos mil veinte.

El señor EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN, obrando por intermedio de apoderado judicial, demandó a la señora DISA MILENA CARDONA MUÑOZ, con el fin de obtener el pago total de las siguientes sumas de dinero: \$22.000.000, correspondiente al capital representado en la letra de cambio de fecha 29 de agosto de 2017, junto con los intereses de mora causados desde el 16 de agosto de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, así como por las costas y los gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha 6 de septiembre de 2019, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la demandada la señora DISA MILENA CARDONA MUÑOZ, a quien se le envió notificación por aviso de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 del Decreto 806/20, surtida el 26 de septiembre de 2020, guardando esta silencio dentro del término otorgado para dar contestación y proponer excepciones. Para resolver el presente asunto se considera que dentro del presente caso allegó la parte demandante como título base de recaudo letra de cambio de fecha 29 de agosto de 2017, a favor de EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN. Teniéndose que esta contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la demandada la señora DISA MILENA CARDONA MUÑOZ. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva la obligación sobre el patrimonio del deudor, se presenten el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del C.G.P., que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictará auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

1º. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del Proceso, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$ 2.225.300 como agencias en derecho y por Secretaria líquidense estas (Art. 365 del C. G. del Proceso).

4º PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

JPN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado No. 137 hoy notifico
a las partes el auto que antecede (art.
295 del C.G.P.).

Yumbo, 05 DE NOVIEMBRE DE 2020

La secretaria.-



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez el presente proceso junto con el memorial remitido vía correo electrónico para resolver. Sírvase proveer.

Yumbo, Valle del Cauca, 29 de octubre de 2020

La Secretaria,



Luz Adriana Bazante Ramírez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Auto INTERLOCUTORIO No.1311

Proceso: EJECUTIVO

Rad.- 2019-00554-00

Yumbo, veintinueve de octubre de dos mil veinte.

En el presente proceso EJECUTIVO de mínima cuantía de EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN, contra la señora DISA MILENA CARDONA MUÑOZ, teniendo en cuenta que se allegó certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-894244 en el que se advierte que se inscribió el embargo respectivo, se hace necesario comisionar al señor Alcalde Municipal de Yumbo, para que se lleve a cabo la respectiva diligencia de secuestro.

Por lo antes expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E

DECRETAR el **SECUESTRO** del bien inmueble de propiedad de la demandada DISA MILENA CARDONA MUÑOZ, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-894244, dicho inmueble está ubicado en la calle 5 No. 9-78 apto. No 201 del Edificio Cardona de Yumbo.

Para la práctica de la anterior diligencia de secuestro, se **COMISIONA** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO**, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el artículo 38 del C. General del Proceso, modificado por la Ley 2030 de 2020¹, por medio de la cual además se modifican los artículos 205² y 206³ de la Ley 1801 de 2016 (Código

¹ **ARTÍCULO 1.** Se adicionan tres párrafos al artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, así: **PARÁGRAFO 1.** Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía.

² **ARTÍCULO 2.** Se adiciona el numeral 18 al artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, así:
18. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso directamente o subcomisionando a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.

³ **ARTÍCULO 3.** Se adiciona el numeral 7 al artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, así:
7. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso o subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.

ARTÍCULO 4. Se modifica el párrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y se le adiciona un inciso, así:

Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana conocido como Código Nal. de Policía)

Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso y facultades de ley.

La comisión se imparte con las facultades establecidas en el Art. 48 numeral 3 del C.G.P., pudiendo además, fijarle los honorarios al secuestre.

NOTIFÍQUESE



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH
LA JUEZ.

JPN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado No. 137 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, 05 DE NOVIEMBRE DE 2020
La secretaria.-

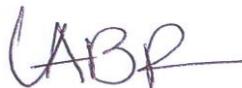


Luz Adriana Bazante Ramírez

PARÁGRAFO 1. Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 29 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con recurso de reposición en subsidio el de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del numeral cuarto del auto de fecha 09/10/2020, que inadmite la demanda. Sírvase proveer.



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1230

RADICADO 2020-00252-00

CLASE DE PROCESO: Verbal de Pertenencia
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Yumbo, veintinueve de octubre de dos mil veinte

Dentro de la presente demanda Verbal de Pertenencia, instaurada por CARLOS POMBO, en contra de JOAQUIN HERNAN RAMIREZ QUINTERO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, procede el Despacho a decidir sobre el recurso de reposición en subsidio el de apelación, interpuesto vía correo electrónico, el día 20 de octubre de 2020, por el apoderado judicial actor en contra del auto interlocutorio No. 1160 de fecha 09 de octubre de 2020, notificado por estado No. 124 del 16 de octubre de 2020, en el cual se inadmite la demanda entre otros, por no haberse aportado el certificado especial de que habla el numeral quinto del artículo 375 del C.G.P.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Indica el recurrente lo siguiente: 1°.- Es de estricto cumplimiento, para el particular que inicie proceso de pertenencia ante la jurisdicción ordinaria, acompañar a la presentación de la demanda, la certificación emitida por el Registrador de Instrumentos Públicos, donde conste las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro del predio a prescribir". 2°.- De la misma forma, en la Instrucción Administrativa Conjunta SNR número 13/Incoder 251 de 2014, se enuncia el procedimiento a seguir por parte de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos frente a la solicitud de inscripción de las Sentencias de Pertenencia proferidas por los despachos judiciales. Como primera medida, se habla de la "expedición del certificado antecedente registral", en donde se menciona el término "CARENCIA DE ANTECEDENTE REGISTRAL", que, para efectos de la presente instrucción y, de ahora en adelante, a título individual y particular, se entenderá como "**CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA**". 3°.- Por tal razón, es menester que dentro del proceso el juez, como garante del patrimonio público, acopie las pruebas necesarias para establecer que el predio a usucapir no se trate de un terreno baldío de la nación. Lo anterior es así, toda vez que, dentro de la misma actuación judicial, el juez tiene la oportunidad de decretar pruebas de oficio y, como requisito de la demanda, se le exige al demandante que adjunte el "certificado especial" del predio que ha poseído y pretende adquirir, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a través del cual se citan los actuales titulares de derechos reales, si cuenta con título originario, lo cual se constituye en la prueba de la existencia de propiedad privada de conformidad con la ley.

Se evidencia que la exigencia de la ley va encaminada a constatar dentro del proceso de pertenencia que, en efecto, se están prescribiendo predios privados, y se descarta, a su vez, que se trate de terrenos baldíos. 4°.- Se hace indispensable tener en la cuenta la **INSTRUCCION ADMINISTRATIVA 10 DE 2017** (mayo 4) D.O. 50.225, mayo 6 de 2017 para REGISTRADORES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL PAÍS, expedida por la SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO, en la cual se hace completa claridad y que Por tal razón, es menester que dentro del proceso el juez, como garante del patrimonio público, acopie las pruebas necesarias

para establecer que el predio a usucapir no se trate de un terreno baldío de la nación. 5°.- En el caso que nos ocupa, Se evidencia que la exigencia de la ley va encaminada a constatar dentro del proceso de pertenencia que, en efecto, se están prescribiendo **predios privados**, y se descarta, a su vez, que se trate de terrenos baldíos. En este sentido, además de dirigirse la demanda contra personas indeterminadas, en caso de no existir un propietario de dominio pleno inscrito ni cadenas traslaticias del derecho de dominio que den fe de propiedad privada, surgiría para el juez la duda de encontrarse ante la existencia de un terreno baldío, convirtiéndose en deber del Juez, por medio de sus poderes y facultades procesales que la ley le otorga, decretar las pruebas necesarias para constatar que no se trata de bienes imprescriptibles.

Por último, refiere que en el certificado de tradición aportado, el cual adjuntó con fecha de expedición del 17-10-2020, y en el acervo probatorio está totalmente demostrado que el terreno a prescribir, existe un propietario de dominio pleno que da fe de dominio pleno inscrito y es un predio privado y por lo tanto no es del estado haciendo innecesaria la presentación del certificado especial aludido; y que por estas razones solicita al Despacho, reponer y corregir el auto aludido y aceptar que no existe causal para dar por inadmitida la demanda, agrega que en el evento que no prospere el recurso, se le conceda en subsidio el recurso de apelación ante el superior, y que las demás observaciones del auto citado, las estará subsanando en escrito aparte.

TRÁMITE PROCESAL

Habiendo la parte demandante, interpuesto recurso de reposición dentro del término legal, no se corrió traslado del mismo, toda vez que no se ha trabado la relación jurídica procesal, no es viable trasladar el recurso de reposición de conformidad con lo señalado en el art. 319 del C. G. del Proceso.

CONSIDERACIONES.

Mediante el recurso de reposición se pretende que el juez revoque o modifique una decisión interlocutoria y debe interponerse dentro del término legal debidamente fundamentado, situación que se evidencia en el presente caso.

Ahora bien, frente a los argumentos dados por el recurrente, se observa que NO le asiste la razón al mismo, toda vez que para poder darle trámite a la demanda de pertenencia, desde un principio debe *“aportar el certificado especial de la Superintendencia de Notariado y Registro actualizado del predio a usucapir, y en tal virtud, se debe incoar la acción frente a las personas que allí aparezcan como titulares del derecho de dominio de la franja a prescribir”*, tal como se indicó en el numeral cuarto del auto recurrido, mediante el cual el Despacho dispuso inadmitir la presente demanda, entre otras causales; además las razones en las que se fundamenta el apoderado judicial actor, carecen de fundamento legal, ya que la norma es clara y es la que se está aplicando por parte del juzgado; el criterio de una entidad (Instrucción Administrativa 10 de 2017 (mayo 4) de la Superintendencia de Notariado y Registro), no ata al juez o a las partes, la ley sí. Entonces debe aportar el documento aludido, aclarándose que en el auto inadmisorio NO se dijo que no lo había aportado, sino que el que se debía aportar era un documento actualizado, que es el certificado especial, que no corresponde al certificado de tradición con todas las anotaciones, como lo interpreta el recurrente, pues debe denotarse que la misma norma procesal hace alusión a que el registrador de instrumentos públicos deberá responder la petición del certificado requerido, dentro de los 15 días siguientes, y entonces a qué certificado se referirá el legislador? A uno especial, porque si fuera el certificado de tradición, ese documento lo expiden el mismo día en que se solicita.

Ahora bien, respecto a la manifestación de las facultades oficiosas o los poderes oficiosos que tiene el juez, no encuentra eco en la norma aludida, ya que es una exigencia de la demanda, tal como lo dispone el numeral 5° del artículo 375 del

C.G.P.¹, y con la demanda tiene que aportarse el “*Certificado Especial*”, no esperar a que el juez de manera oficiosa pida ese documento, por lo tanto no es de buen recibo para el Despacho, que el apoderado pretenda que sea el juzgado quien de manera oficiosa le consiga la prueba, solicitando dicho documento, cuando ni siquiera el togado aportó evidencia de haber elevado derecho de petición a la oficina de instrumentos públicos solicitando el mencionado documento, tal como lo dispone el artículo 78 num. 10 del C.G.P. “**ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.** *Son deberes de las partes y sus apoderados: ... 10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos **que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición** hubiere podido conseguir”, en concordancia con el artículo 43 de la misma obra, relacionado con: “**PODERES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN.** *El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción: ... 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, **no obstante haber sido solicitada por el interesado**, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso...*”.*

Tampoco resulta viable que al momento de subsanar la demanda, se pueda considerar cumplido el requisito por haberse allegado un certificado de tradición con fecha 17/10/2020, el cual no fue solicitado en el auto inadmisorio, pretendiendo subsanar la falencia denotada, con el argumento de que con dicho documento queda demostrado que en el terreno a prescribir, existe un propietario de dominio inscrito y que es un predio privado, haciéndose innecesaria la presentación del certificado especial, desconociendo nuestra norma procesal, en lo atinente a las reglas establecidas en el artículo arriba citado.

No sobra recordarle al recurrente que por disposición expresa del artículo 90 del C.G.P., el auto que inadmite la demanda NO es susceptible de ningún recurso, por ello se denegará la alzada y se le requiere para que a futuro se abstenga de realizar actos dilatorios con el fin de alargar los tiempos y poder conseguir un documento que no tuvo la diligencia de buscar en los actos previos a la presentación de la demanda.

Por lo anterior, no puede el Despacho acceder a las peticiones del ejecutante, así las cosas, no debe revocarse el auto recurrido.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

1.- NO REPONER el numeral cuarto del auto interlocutorio No. No. 1160 de fecha 09 de octubre de 2020 del expediente digital.

2.- ABSTENERSE de conceder el recurso de apelación, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH
JUEZ

¹**ARTÍCULO 375. DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.** En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:

1... 5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.

El registrador de instrumentos públicos deberá responder a la petición del certificado requerido en el inciso anterior, dentro del término de quince (15) días.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO-
VALLE

En Estado No. 135 de hoy 05 DE
NOVIEMBRE DE 2020, siendo las 7:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.



SECRETARIA

Lgc.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole, que el apoderado judicial de la Sociedad demandada allega dentro del término vía correo electrónico, escrito contestando la demanda y proponiendo excepciones de mérito. Igualmente el apoderado judicial de la parte demandante nos allega escrito donde informa abonos realizados por la sociedad demandada. Provea.

Yumbo, 30 de octubre 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
YUMBO VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1385
Ref: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Dte: FERRO INDUSTRIAS DEL PACIFICO SAS
Ddo: SOCIEDAD CONTROL DE CONTAMINACION SAS
Rad: 2020-00002-00

Yumbo Valle del Cauca, treinta de octubre de dos mil veinte.

Visto la constancia que antecede y teniendo en cuenta que el escrito de contestación y excepciones de la demandada presentadas dentro del término, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. P., para lo cual el juzgado,

DISPONE

1.- Agréguese al expediente para que obre y conste, escrito presentado por el apoderado judicial de la demandante, donde informa al Despacho abonos generales realizados por la parte demandada a las facturas que son objeto de título ejecutivo.

2.- Téngase por contestada la demanda.

3.- Córrase traslado al demandante por el término de diez (10) días, del escrito de las excepciones de mérito formuladas por el apoderado judicial de la Sociedad demandada con relación a las excepciones de: PAGO PARCIAL DE LO DEBIDO, para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

4.- Reconocer Personería amplia y suficiente al Dr. CARLOS ALFONSO PINTO LOPEZ portador de la T. P. No. 175.390 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte Sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH
La Juez.

Nancy.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, <u>05 DE NOVIEMBRE DE 2020</u> Estado No. <u>137</u> Notifique a las partes el auto anterior</p> <hr/> <p>LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ SECRETARIA</p>

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

E. S. D.

Referencia: CONTESTACIÓN DEMANDA

Demandante: FERRO INDUSTRIAS DEL PACIFICO SAS

Demandado: CONTROL DE CONTAMINACIÓN SAS

Radicado : 2020-00002-00

CARLOS ALFONSO PINTO LÓPEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.506.410, y con tarjeta profesional Número 175.390 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad demandada CONTROL DE CONTAMINACIÓN SAS, dentro del término legal y oportuno procedo a efectuar contestación a la demanda ejecutiva interpuesta, por la sociedad FERRO INDUSTRIAS DEL PACIFICO SAS, de la siguiente manera:

EXCEPCIONES DE MERITO:

PAGO PARCIAL DE LO DEBIDO:

Dentro del título XIV, artículos 1625, 1626 y subsiguientes del Código Civil colombiano, se consagra el pago como uno de los modos de extinguir las obligaciones, específicamente en su artículo 1626 el cual reza al siguiente tenor:

ARTICULO 1626. <DEFINICION DE PAGO>. El pago efectivo es la prestación de lo que se debe.

Para el presente caso pretende el demandante acudir a su despacho señor juez, con el ánimo de conseguir el pago efectivo de varias obligaciones contenidas en varias Facturas Cambiarias, a saber:

No.Factura	Valor
1893	390.201
1895	1.165.355

1904	148.750
1906	565.488
1907	1.119.659
1908	479.665
1909	28.560
1910	1.207.850
1961	1.851.164
1973	7.229.220
1974	6.910.318
1979	3.641.400
1980	216.818

Teniendo en cuenta lo anterior, nos permitimos aclarar al despacho que varias de las facturas que pretende cobrar el demandante ya fueron efectivamente pagadas tal y como se puede comprobar al revisar los comprobantes de egreso y el soporte bancario de transferencia a favor de la sociedad demandante, y de acuerdo al siguiente cuadro:

Numero de factura	Valor	Retenciones	ce 499 de oct 2 de 2018	ce 1013 de diciembre 16 de 2019	ce 216 de febrero 06 de 2020	estado
1893	390.201	8.198	382.003			pago
1894	29.226	614	28.612			pago
1895	848.815	17.832	830.983			pago
1904	148.750	4.125		144.625		pago
1906	565.488	15.682		549.806		pago
1907	1.119.659	31.049			1.088.610	pago
1908	479.665	13.302			466.363	pago
1909	28.560	1.292		27.268		pago
1910	1.207.850	33.495		1.174.355		pago
1961	1.851.164	51.335		1.799.829		pago
1980	216.818	1.458		215.360		pago
TOTAL	6.886.196		1.241.598	3.911.243	1.554.973	

Por todo lo antes enunciado proponemos la excepción de pago parcial de las pretensiones de la demanda, cuyas obligaciones se encuentran contenidas en los títulos (Facturas No. 1893- 1895-1904-1906- 1907-1908-1909-1010 ,1961 y 1980) que se buscan hacer valer mediante la demanda de la referencia, por cuanto como se puede ver en los comprobantes de egreso, como en los soportes de transferencia bancaria a favor del demandado, la parte por mi representada realizó el pago de los

saldos adeudados soportados por los mencionados títulos por un valor total de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$6,886,196).

PRUEBAS

En uso de lo consagrado en el artículo 370 del CGP, se anexan al presente escrito las siguientes pruebas:

Documentales:

- Comprobantes de egreso de los pagos efectuados a favor de FERRO INDUSTRIAS DEL PACIFICO SAS por concepto de las facturas 1893, 1894, 1895, 1904, 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1961 y 1980.
- Soportes de transferencia de Bancolombia a favor de la cuenta de FERRO INDUSTRIAS DEL PACIFICO SAS por concepto de pago de las facturas 1893, 1894, 1895, 1904, 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1961 y 1980

ANEXOS

- Todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas
- Poder a mí conferido por CONTROL DE CONTAMINACIÓN SAS.
- Tarjeta profesional del apoderado

Atentamente,



CARLOS ALFONSO PINTO LÓPEZ

C.C 94,506,410

T.P. 175.390

283347

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

175390

Tarjeta No.

14/01/2009

Fecha de
Expedicion

09/05/2008

Fecha de
Grado

CARLOS ALFONSO
PINTO LOPEZ

94506410

Cedula

VALLE
Consejo Seccional

SAN B/VENTURA CALI

Universidad



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hernando Torres Corredor'.

Hernando Torres Corredor
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Pinto Lopez'.

Señor
Juez Primero Civil Municipal de Yumbo
La ciudad

Referencia: Poder especial

CARLOS MANUEL FLOREZ VELEZ identificado con cédula de ciudadanía 16.653.436 y domiciliado en la ciudad de Cali, obrando en mi calidad de representante legal de la sociedad **CONTROL DE CONTAMINACIÓN SAS**, confiero poder al abogado Carlos Alfonso Pinto López, identificado con cédula de ciudadanía 94.506.410 y tarjeta profesional 175.390 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente nuestros intereses dentro del proceso ejecutivo instaurado contra la sociedad por mi representada, con número de radicación 2020-00002-00.

Mi apoderado queda facultado para presentar la contestación de la demanda, transigir, conciliar, sustituir, desistir, interponer recursos y todas las demás facultades propias de la gestión, encaminadas al buen desarrollo de la labor encomendada.

Atentamente,



CARLOS MANUEL FLOREZ VELEZ
C.C 16.653.436

Acepto,



CARLOS ALFONSO PINTO LÓPEZ
T.P. 175.390



República de Colombia	Notaría 5 de Cali
GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO	
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO	
En Cali, 29 SEP 2020	
Gloria Marina Restrepo Campo, Notaria Quinta del Circulo de Cali hace constar que el escrito que antecede le presentó personalmente con <i>Paula Jimenez</i>	
Identificado con la C.C. N.º <i>7600316</i>	
Especie en <i>19</i> quien además declaró que su contenido es cierto y verdadero y que la firma y la huella que en él aparecen son suyas.	
<i>[Signature]</i>	
DECLARANTE	

Gloria Marina Restrepo
 NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI

COMPANIA DE CONTROL DE CONTAMINACION DE

NIT.: 890326425-6

CL 13 27 A 05 ACOPI

YUMBO

Tel: 6900080 Fax: 6658271

COMPROBANTE DE EGRESO

Numero : 001-CE-000499

Fecha : 2018-OCT-12

Entregado a: FERRO INDUSTRIAS DEL PACIFICO SAS CC o NIT: 900250766-1
 La Suma de: UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE.

Valor: \$1,241,518.00

Por Concepto de: CANC FC1895-1893-1894

[EGRESO DE BANCOS]

Tipo	Descripcion del Egreso	Banco/Caja	Cpto_FE	Mon	Valor
Cg	181012 CANC FC1895-1893-1894	009	010201	PES	1,241,518.00
TOTAL					1,241,518.00

[INFORMACION PARA CONSIGNACION]

Cta Banco Nombre Nro. Cuenta T_Cta Titular

[CONTABILIZACION]

Cuenta	C.B	Tercero	Depto_Cruce/Provee.	Debitos	Creditos
22050501	001	900250766	FC-000133-00	830,983.00	
22050501	001	900250766	FC-000305-00	28,612.00	
22050501	001	900250766	FC-000132-00	382,003.00	
42958101	001	900250766			60.00
11100509	001	900250766			1,241,518.00
SUMAS IGUALES				1,241,598.00	1,241,598.00

ELABORO: LORENA

REVISO

RECIBI CONFORME
CC.:



NIT. 890.903.9388

Empresa: CIA.CONTROL CONTAMINA
NIT: 890326425
Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES

Nombre del pago: FERROINDUSTRIAS
Secuencia: E
Número de cuenta a debitar: 06416146381

Fecha de envío del pago: 12-10-2018
Fecha para Procesar el pago: 12-10-2018

Fecha: 18-10-2018 **Hora:** 15:20:04
Fecha de Generación: 18-10-2018

Impreso por: LMCV3

Total Registros del Lote: 1	Registros Procesados: 1	Registros Rechazados: 0	Registros Pendientes: 0
Valor Total del Pago: \$1,241,518.00	Valor Registros Procesados: \$0.00	Valor Registros Rechazados: \$0.00	Valor Registros Pendientes: \$1,241,518.00

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
0000000098000334	Corriente	900250766	FERRO INDUSTRIAS	1,241,518.00	BANCO DE OCCIDENTE	ABONADO EN ENTIDAD DE ACH	12-10-2018

COMPANIA DE CONTROL DE CONTAMINACION DE

MIT.: 690324425-6
 CL 13 27 A 05 ADOFI
 YUMBU
 Tel: 6900060 Fax: 6656271

FACTURAS DE COMPRA

Número : 001-FD-000133
 Fecha : 2015-05-18

Proveedor : PERRO INDUSTRIAL DEL PACIFICO SAS C.O. NIT: 900290766-1
 La Suma de: CIENTO CINCUENTA Y UNO MIL TROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS.

Valor: 848,815.00

Por Concepto de: PUNOS DE 27518 LAMINA, NEULA PI ELECTROSLINDA

CONTABILIZACION				Debitos	Creditos
Cuenta	C.C.	Tercero	D. Cta. Prov/Co. Proy.		
29011001	001	900290766		235,525.00	
23050001	001	900290766			17,832.00
23050001	001	900290766	FD-000133-00		630,953.00
71050701	100	900290766		713,990.00	
SUNTS ISUALES				848,815.00	848,815.00

Lopez

ELABORÓ: LOPEZ

REVISÓ

FIRMA Y SELLO

0

77 99900

#0158



FERRO INDUSTRIAS DEL PACIFICO

FERRO INDUSTRIAS DEL PACIFICO S.A.S.

CR 2 13 76

Nit : 900.250.766-1

IVA RÉGIMEN COMUN

Codigo de Actividad Economica 4663 Tarifa I.C.A.: 0.00 x MIL

YUMBO Tel 6694292

No somos Grandes Contribuyentes

TODO NO INCLUIDO CON MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION E INSUMOS AGRICOLAS
VENTA DE REPUESTOS PARA VEHICULOS, SUMINISTROS DE PINTURAS PARA COCINAS Y PINTURA
NIT. 900.950.766-1

FACTURA DE VENTA

CR-C. 1895 /

Señores : **CONTAMINACION C4 SAS**

Direccion : CALLE 13 27A 05 - YUMBO

NIT : 890326425-6

Fecha : MAYO 18 de 2018

Vencimiento JUNIO 17 de 2018

Teléfono : 6953209

Condiciones de Pago : 030 Día\$

Remisión :

Orden de Compra: 27518

Cantidad	Descripción	Valor Unitario	Valor Total
3.00	UND. LAMINA ALFAJOR H.R CAL.14 1*3"	193,430.00	580,290.00
1.00	ML MALLA ELECTROSOLDADA CAL 1/8"	133,000.00	133,000.00

CONTABILIZADO

RECIBIDO 29 MAY 2018

exp = \$830.983

Son : OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS CON CERO CENTAVOS.

ESTA FACTURA SE AJUSTA A LO DISPUESTO EN LA LEY 1311 Y DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 621 Y 774 DEL CODIGO DEL COMERCIO, ART 617 DEL E.T. EL COMPRADOR CON SU FIRMA EXPRESA LA ACEPTACION DEL CONTENIDO DE LA FACTURA EN TODAS SUS PARTES, ADEMAS QUE EQUIVALE A LA CONSTANCIA DEL RECIBO REAL Y MATERIAL DE LAS MERCANCIAS Y / O LOS SERVICIOS DESCRITOS EN ESTE TITULO VALOR, Y SE OBLIGA A PAGAR DENTRO DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES AQUI DESCRITOS AL TENEDOR LEGITIMO DE LA FACTURA. EL COMPRADOR NO PODRA ALEGAR FALTA DE REPRESENTACION O INDEBIDA REPRESENTACION POR RAZON DE LA PERSONA QUE RECIBA LA MERCANCIA O EL SERVICIO EN SUS DEPENDENCIAS PARA EFECTOS DE LA ACEPTACION DEL TITULO VALOR.

Subtotal		713,290.00
IVA		135,525.00
Subtotal		848,815.00
Retefuente	0.00%	0.00
Reteniva	0.00%	0.00
Retenica	0.00%	0.00
TOTAL		848,815.00

CM# 23462 - 33454

ORIGINAL -

Res. DIAN 18762006945864 Fecha: 2018.02.15 Facturas Del CR-C 1745 al CR-C 10000

Impreso por Software CG-Datax de ATXEL Ltda Nit 900.034.175-1

Pag: 1 de 1

EMISOR

FIRMA DE ACEPTACION

c.c. o Nit

c.c. o Nit

0413

NIT: 900.250.766-1

(37 2) 376 1044 - 669 4292 / CEL: 321 746 4141 - 311 318 2245

YUMBO

email: ferropacifico@outlook.com / CARRERA 2 No. 13 - 76 / YUMBO VALLE

email: ferropacifico@outlook.com / CARRERA 2 No. 13 - 76 / YUMBO VALLE

COMPANIA DE CONTROL DE CONTAMINACION DE

NIT.: 890326425-6
CL. 13 27 A 05 ADOPI

YLBEO
Tels: 6900080 Fax: 6458271

FACTURAS DE COMPRA

Numero : 001-PC-000132
Fecha : 2010-04-18

Proveedor : FERRO INDUSTRIAL (FI) PACIFICO SAS CC. o NIT: 900050766-1
La suma de: TRESCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS UN PESOS MTE.

Valor: 390,201.00

Por Concepto de: PULPERO LECTROA LAMPINA, UNION, ARANDELA

CONTABILIZACION

Cuenta	D.O	Tercero	ID Orz. Prov/Cc/Prov.	Debitos	Creditos
24011001	001	900050766		32,301.00	
71020501	100	900050766		337,900.00	
33034001	001	900050766			8,190.00
24020501	001	900050766	PC-000132-00		321,000.00
SUMAS IGUALES				390,201.00	390,201.00

Handwritten signature

EMISOR: YLBEO

PROVISO

FIRMA Y SELLO

47691

00112



FERRO INDUSTRIAS DEL PACIFICO

TODO LO RELACIONADO CON MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION E INSUMOS AGRICOLAS
VENTA DE REPUESTOS PARA VEHICULOS, SUMINISTROS DE PERSONAL PARA ASFO Y PAVIMENTO
NIT. 900.250.766-1

FERRO INDUSTRIAS DEL PACIFICO S.A.S.

CR 2 13 76
Nit : 900.250.766-1
IVA REGIMEN COMUN

Codigo de Actividad Economica 4663 Tarifa I.C.A.: 0.00 x MIL

YUMBO Tel 6694292

No somos Grandes Contribuyentes

CR-C. 1893

Señores : **CONTAMINACION C4 SAS**

Direccion : CALLE 13 27A 05 - YUMBO

Fecha : MAYO 18 de 2018

Condiciones de Pago : 030 Dias

Vencimiento JUNIO 17 de 2018

Remisión :

NIT : 890326425-6

Teléfono : 6953209

Orden de Compra : 27520

Cantidad	Descripción	Valor Unitario	Valor Total
1.00	UND. LAMINA ACERO INOX 304 CAL.20 4X8 CON PELICULA	320,000.00	320,000.00
5.00	UND. UNION PVC PS DE 1/2	300.00	1,500.00
80.00	UND. ARANDELA INOX 3/8"	80.00	6,400.00

CONTABILIZADO

RECIBIDO 28 MAY 2018



MCR
12 MAY 2018
CXP = 382.003 =

Son : **TRESCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS UN PESOS CON CERO CENTAVOS.**

ESTA FACTURA SE AJUSTA A LO DISPUESTO EN LA LEY 1217 Y DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 621 Y 774 DEL CODIGO DEL COMERCIO, ART. 617 DEL E.T. EL COMPRADOR CON SU FIRMA EXPRESA LA ACEPTACION DEL CONTENIDO DE LA FACTURA EN TODAS SUS PARTES, ADEMAS QUE EQUIVALE A LA CONSTANCIA DEL RECIBO REAL Y MATERIAL DE LAS MERCANCIAS Y / O LOS SERVICIOS DESCRITOS EN ESTE TITULO VALOR, Y SE OBLIGA A PAGAR DENTRO DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES AQUI DESCRITOS AL TENEDOR LEGITIMO DE LA FACTURA EL COMPRADOR NO PODRA ALEGAR FALTA DE REPRESENTACION O INDEBIDA REPRESENTACION POR RAZON DE LA PERSONA QUE RECIBA LA MERCANCIA O EL SERVICIO EN SUS DEPENDENCIAS PARA EFECTOS DE LA ACEPTACION DEL TITULO VALOR

em 23469 -- 23453 MCR

Subtotal	327,900.00
IVA	62,301.00
Subtotal	390,201.00
ReteFuente 0.00%	0.00
Reteiva 0.00%	0.00
Reteica 0.00%	0.00
TOTAL	390,201.00

Res. DIAN 28762006945964 Fecha: 2018.02.15 Facturas Del CR-C 1745 al CR-C 10900
Impreso por Software CG-DataX de ATXEL Ltda Nit 900.034.176-1

COPIA 2
MAY 2018

Pag: 1 de 1

EMSOR

c.c. o Nit

0418 2018.05.18 02:37:03 PM

FIRMA DE ACEPTACION

c.c. o Nit

TEL: (57 2) 576 1044 - 669 4292 / CEL: 321 746 4141 - 311 318 3245

E-mail: ferrocaldas@outlook.com / CARRERA 2 No. 13 - 76 / YUMBO - VNUC

COMPANIA DE CONTROL DE CONTAMINACION DE

NIT.: 900250766-6

CL. 13 27 A 05 ACPY

YUMBO

Tel: 6900080 Fax: 6652271

FACTURAS DE COMPRA

Numero : 001-FC-000305

Fecha : 2018-MAY-18

Proveedor : FERRO INDUSTRIAS DEL PACIFICO SAS CC o NIT: 900250766-1

La Suma de: VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS NOVE.

Valor: \$29,422.00

Por Concepto de: FC 1894 FERRO INDUSTRIAL DEL PAC -TORNILLO M6SA

[CONTABILIZACION]

Cuenta	C.D	Tercero	(D.Dra_Prov/Cc/Proy.)	Debitos	Creditos
71050501	100	900250766		29,560.00	
24081003	001	900250766		4,666.00	
23680501	001	900250766			196.00
53182002	400	900250766		196.00	
23654001	001	900250766			614.00
22050501	001	900250766	FC-000305-00		28,612.00
SUMAS IGUALES				29,422.00	29,422.00

ELABORO: ERIKA

REVISO

FIRMA Y SELLO



FERRO INDUSTRIAS DEL PACIFICO S.A.S.

TODO LO RELACIONADO CON MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION E INSUMOS AGRICOLAS
VENTA DE REPUESTOS PARA VEHICULOS, SUMINISTROS DE PERSONAL PARA ASEO Y PINTURA
NIT 900.250.766-1 Régimen Común

FERRO INDUSTRIAS DEL PACIFICO S.A.S.

CR 2 13 76

Nit : 900.250.766-1

FACTURA DE VENTA

CR-C. 1894

IVA REGIMEN COMUN

Codigo de Actividad Económica 4663 Tarifa I.C.A.: 0.00 x MIL

YUMBO Tel 6694292

No somos Grandes Contribuyentes

Señores : **CONTAMINACION C4 SAS**

Dirección : CALLE 13 27A 05 - YUMBO

NIT : 890326425-6

Fecha : MAYO 18 de 2018

Vencimiento JUNIO 17 de 2018

Teléfono : 6953209

Condiciones de Pago : 030 Días

Remisión :

Orden de Compra : 27521

Cantidad	Descripción	Valor Unitario	Valor Total
20.00	UND. TORNILLO INOX DE 3/8 X 1 1/2 ROSCA SEGURIDAD HEXAGONAL	533.00	10,660.00
12.00	UND. WASA INOX 1/2 "	150.00	1,800.00
20.00	UND. ARANDELA INOX 3/8"	80.00	1,600.00
20.00	UND. TORNILLO INOX DE 3/8" X 1 HEXAGONAL	450.00	9,000.00
20.00	UND. WASA INOX 3/8	75.00	1,500.00

RECIBIDO 23 MAY 2018

Son : VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON CERO CENTAVOS.

ESTA FACTURA SE AJUSTA A LO DISPUESTO EN LA LEY 1231 Y DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 621 Y 734 DEL CODIGO DEL COMERCIO, ART 617 DEL E.T. EL COMPRADOR CON SU FIRMA EXPRESA LA ACEPTACION DEL CONTENIDO DE LA FACTURA EN TODAS SUS PARTES, ADEMAS QUE EQUIVALE A LA CONSTANCIA DEL RECIBO REAL Y MATERIAL DE LAS MERCANCIAS Y / O LOS SERVICIOS DESCRITOS EN ESTE TITULO VALOR Y SE OBLIGA A PAGAR DENTRO DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES AQUI DESCRITOS ASISTIDO POR EL LEGITIMO DE LA FACTURA EL COMPRADOR NO PODRA ALEGAR FALTA DE REPRESENTACION O INDEBIDA REPRESENTACION POR RAZON DE LA PERSONA QUE RECIBI LA MERCANCIA O EL SERVICIO EN SUS DEPENDENCIAS PARA EFECTOS DE LA ACEPTACION DEL TITULO VALOR

ORIGINAL

Subtotal	24,560.00
IVA	4,666.00
Subtotal	29,226.00
Retefuente 0.00%	0.00
Retelva 0.00%	0.00
Retelca 0.00%	0.00
TOTAL	29,226.00

Em # 23455 / 23465

Res. DIAN 18762006945864 Fecha: 2018.02.15 Facturas Del CR-C 1745 al CR-C 10000

Empresa proveedora: CG-DataX de ATXEL Ltda Nit 900.034.175-1

MAR 27 MAY 2018

Pag: 1 de 1

CIA CONTROL CONTAM COLOMBIA C4 SAS NIIF

Documento No.

1013

Comprobante No.: 20191202 EGRESOS

Cheques

Fecha: 20191213

Tipo Doc.: 58

CUENTA	CENTRO	DESTINO	UNIT	DETALLE	DEBITO	CREDITO	BASE
22050501				900250766 PAGO FACT CR-01910 JULIO 2018 FERRO INDUSTRIAL DEL PACIFICO SAS	1,174,355.00	.00	
22050501				900250766 PAGO FACT CR-01909 JULIO 2018 FERRO INDUSTRIAL DEL PACIFICO SAS	27,768.00	.00	
22050501				900250766 PAGO FACT CR-01908 JULIO 2018 FERRO INDUSTRIAL DEL PACIFICO SAS	549,504.00	.00	
22050501				900250766 PAGO FACT CR-01904 JULIO 2018 FERRO INDUSTRIAL DEL PACIFICO SAS	144,625.00	.00	
22050501				900250766 PAGO FACT CR-01980 AGOSTO 2018 FERRO INDUSTRIAL DEL PACIFICO SAS	215,350.00	.00	
22050501				900250766 PAGO FACT CR-01961 JULIO 2018 FERRO INDUSTRIAL DEL PACIFICO SAS	1,799,829.00	.00	
11100501				PAGO FACT CR-1910-1909-1906-1904-1980-	.00	3,511,743.00	
TOTAL					3,511,743.00	3,511,743.00	



NIT. 890.903.938-8

Empresa: CIA.CONTROL CONTAMINA
NIT: 890326425
Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES

Nombre del pago: FERROINDUSTRIASPAC1
Secuencia: B
Número de cuenta a debitar: 06416146381

Fecha: 16-12-2019
Fecha de Generación: 16-12-2019
Hora: 16:02:18
Fecha de envío del pago: 16-12-2019
Fecha para Procesar el pago: 16-12-2019

Impreso por: LMCV3

Total Registros del Lote: 1	Registros Procesados: 1	Registros Rechazados: 0	Registros Pendientes: 0
Valor Total del Pago: \$3,911,743.00	Valor Registros Procesados: \$0.00	Valor Registros Rechazados: \$0.00	Valor Registros Pendientes: \$3,911,743.00

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
0000000098000334	Corriente	900250766	FERRO INDUSTRIAS	3,911,743.00	BANCO DE OCCIDENTE	ABONADO EN ENTIDAD DE ACH	16-12-2019

FPOO



FERRO INDUSTRIAS DEL PACIFICO S.A.S.

TODO LO RELACIONADO CON MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN E INSUMOS AGRÍCOLAS
VENTA DE REPUESTOS PARA VEHÍCULOS, SUMINISTROS DE PERSONAL PARA ASEO Y PINTURA
NIT. 900.250.766-1 Régimen Común

FERRO INDUSTRIAS DEL PACIFICO S.A.S.

CR 2 13 76

Nit : 900.250.766-1

IVA REGIMEN COMUN

Codigo de Actividad Economica 4663 Tarifa I.C.A.: 0.00 x MIL

YUMBO Tel 6694292

No somos Grandes Contribuyentes

FACTURA DE VENTA

CR-C. 1910

Señores : **CONTAMINACION C4 SAS**

Dirección : CALLE 13 27A 05 - YUMBO NIT : 890326425-6

Fecha : JUNIO 01 de 2018 Vencimiento JULIO 01 de 2018 Teléfono : 6953209

Condiciones de Pago : 030 Dias Remisión : Orden de Compra : 27536

Cantidad	Descripción	Valor Unitario	Valor Total
7,00	UND. GATO PARA PUERTAS 2022/2234 YALE GRIS	145,000.00	1,015,000.00

CONTABILIZADO

OXP = \$1.182.475=

Son : UN MILLON DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CERO CENTAVOS.

ESTA FACTURA SE AJUSTA A LO DISPUESTO EN LA LEY 1231 Y DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 621 Y 774 DEL CODIGO DEL COMERCIO, ART 617 DEL E.T. EL COMPRADOR CON SU FIRMA EXPRESA LA ACEPTACION DEL CONTENIDO DE LA FACTURA EN TODAS SUS PARTES, ADEMAS QUE EQUIVALE A LA CONSTANCIA DEL RECIBO REAL Y MATERIAL DE LAS MERCANCIAS Y / O LOS SERVICIOS DESCRITOS EN ESTE TITULO VALOR, Y SE OBLIGA A PAGAR DENTRO DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES AQUI DESCRITOS AL TENER LEGITIMO DE LA FACTURA EL COMPRADOR NO PODRA ALEGAR FALTA DE REPRESENTACION O INDEBIDA REPRESENTACION POR RAZON DE LA PERSONA QUE RECIBA LA MERCANCIA O EL SERVICIO EN SUS DEPENDENCIAS PARA EFECTOS DE LA ACEPTACION DEL TITULO VALOR

EM # 23499

ORIGINAL -

Subtotal	CONTROL DE CONTAMINACION C4 S.A.S NIT. 890.326.425 - 6	1,015,000.00
IVATEL	690 0079 180	192,850.00
Subtotal		1,207,850.00
Retefuente	0.00%	0.00
Reteiva	0.00%	0.00
Reteica	0.00%	0.00
TOTAL		1,207,850.00

Res. DIAN 18762006945864 Fecha: 2018.02.15 Facturas Del CR-C 1745 al CR-C 10000
 Impreso por Software CG-DataX de ATXEL Ltda Nit 900.034.175-1

COMPANIA DE CONTROL DE COMERCIALIZACION DE

NIT.: 69026425-6

CL. 13 27 A 05 ADEPI

YUMBO

Tel: 6900080 Fax: 6656271

FACTURA PROVEEDOR

Numero :001-FP-000004

Fecha : 2018-JUN-01

Proveedor : FERRO INDUSTRIAS DEL PACIFICO SAS CC o NIT: 900250766-1
 La Suma de: VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MCTE.

Valor: \$28,560.00

Por Concepto de: FM1909 0027566 MANIJAS NEGRA PLASTICA

[CONTABILIZACION]

Cuenta	C.O	Tercero	D_Cru_Prov/Cc/Proy.	Debitos	Creditos
24081001	001	900250766		4,560.00	
71050501	100	900250766		24,000.00	
23654001	001	900250766			600.00
23660601	001	900250766			192.00
22050501	001	900250766	FP-000004-00		27,768.00
SUMAS IGUALES				28,560.00	28,560.00

ELABORO: LORENA

REVISO

FIRMA Y SELLO



FERROINDUSTRIAS DEL PACIFICO S.A.S

TODO LO RELACIONADO CON MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION E INSUMOS AGRICOLAS
VENTA DE REPUESTOS PARA VEHICULOS, SUMINISTROS DE PERSONAL PARA ASEO Y PINTURA
NIT. 900.250.766-1 Régimen Común

FERRO INDUSTRIAS DEL PACIFICO S.A.S.

CR 2 13 76

Nit : 900.250.766-1

IVA REGIMEN COMUN

Codigo de Actividad Economica 4663 Tarifa I.C.A.: 0.00 x MIL

YUMBO Tel 6694292

No somos Grandes Contribuyentes

FACTURA DE VENTA

CR-C. 1909

Señores : **CONTAMINACION C4 SAS**

Dirección : CALLE 13 27A 05 - YUMBO NIT : 890326425-6

Fecha : JUNIO 01 de 2018 Vencimiento JULIO 01 de 2018 Teléfono : 6953209

Condiciones de Pago : 030 Días Remisión : Orden de Compra : 27566

Cantidad	Descripción	Valor Unitario	Valor Total
6.00	MANIJA NEGRA PLASTICA	2,000.00	12,000.00
6.00	MANIJA NEGRA PLASTICA	2,000.00	12,000.00

CONTABILIZADO

EXP = \$27.960



CONTROL DE CONTAMINACION C4 S.A.S.
NIT. 890.326.425-6
Tel: 690 0079 / 80

Son : VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CON CERO CENTAVOS.

ESTA FACTURA SE AJUSTA A LO DISPUESTO EN LA LEY 1231 Y DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 621 Y 774 DEL CODIGO DEL COMERCIO, ART 617 DEL E.T. EL COMPRADOR CON SU FIRMA EXPRESA LA ACEPTACION DEL CONTENIDO DE LA FACTURA EN TODAS SUS PARTES, ADEMAS QUE EQUIVALE A LA CONSTANCIA DEL RECIBO REAL Y MATERIAL DE LAS MERCANCIAS Y / O LOS SERVICIOS DESCRITOS EN ESTE TITULO VALOR Y SE OBLIGA A PAGAR DENTRO DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES AQUI DESCRITOS AL TENEDOR LEGITIMO DE LA FACTURA EL COMPRADOR NO PODRA ALEGAR FALTA DE REPRESENTACION O INDEBIDA REPRESENTACION PO RAZON DE LA PERSONA QUE RECIBA LA MERCANCIA O EL SERVICIO EN SUS DEPENDENCIAS.
PARA EFECTOS DE LA ACEPTACION DEL TITULO VALOR

Subtotal		24,000.00
IVA		4,560.00
Subtotal		28,560.00
Retefuente	0.00%	0.00
Reteiva	0.00%	0.00
Reteica	0.00%	0.00
TOTAL		28,560.00

EM# 23477. 123498

ORIGINAL

Diciembre 2018

27/06/2018

Res.DIAN 18762006945864 Fecha: 2018.02.15 Facturas Del CR-C 1745 al CR-C 10000

Impreso por Software CG DataX de ATXEL Ltda Nit 900.034.175-1

EMISOR  FERROINDUSTRIAS DEL PACIFICO S.A.S

NIT: 900.250.766-1 / 376 1044 - 669 4292 / CEL: 321 746 4141 - 311 318 3245

IVA Régimen Común / Email: contamicasas@outlook.com FIRMA DE ACEPTACION - 76 / YUMBO - VALLE

c.c. ò Nit



FERRO INDUSTRIAS DEL PACIFICO S.A.S.

TODO LO RELACIONADO CON MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION E INSUMOS AGRICOLAS
 VENTA DE REPUESTOS PARA VEHICULOS, SUMINISTROS DE PERSONAL PARA ASEO Y PINTURA
 NIT. 900.250.766-1 Régimen Común

FERRO INDUSTRIAS DEL PACIFICO S.A.S.

CR 2 13 76

Nit : 900.250.766-1

IVA REGIMEN COMUN

Codigo de Actividad Economica 4663 Tarifa I.C.A.: 0.00 x MIL

YUMBO Tel 6694292

No somos Grandes Contribuyentes

FACTURA DE VENTA

CR-C. 1906

Señores : **CONTAMINACION C4 SAS**

Direccion : CALLE 13 27A 05 - YUMBO NIT : 890326425-6

Fecha : JUNIO 01 de 2018 Vencimiento JULIO 01 de 2018 Teléfono : 6953209

Condiciones de Pago : 030 Dias Remisión : Orden de Compra : 27519

Cantidad	Descripción	Valor Unitario	Valor Total
1.00	UND. LAMINA ALUMINIO 2MM 2.00 X 1.00	237,600.00	237,600.00
1.00	UND. LAMINA ALUMINIO 2MM 2.00 X 1.00	237,600.00	237,600.00
		CXP =	553.608

CONTABILIZADO

Son : **QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CERO CENTAVOS.**

ESTA FACTURA SE AJUSTA A LO DISPUESTO EN LA LEY 1231 Y DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 621 Y 774 DEL CODIGO DEL COMERCIO, ART 617 DEL E.T. EL COMPRADOR CON SU FIRMA EXPRESA LA ACEPTACION DEL CONTENIDO DE LA FACTURA EN TODAS SUS PARTES, ADEMAS QUE EQUIVALE A LA CONSTANCIA DEL RECIBO REAL Y MATERIAL DE LAS MERCANCIAS Y / O LOS SERVICIOS DESCRITOS EN ESTE TITULO VALOR, Y SE OBLIGA A PAGAR DENTRO DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES AQUI DESCRITOS AL TENEDOR LEGITIMO DE LA FACTURA EL COMPRADOR NO PODRA ALEGAR FALTA DE REPRESENTACION O INDEBIDA REPRESENTACION PO RAZON DE LA PERSONA QUE RECIBA LA MERCANCIA O EL SERVICIO EN SUS DEPENDENCIAS. PARA EFECTOS DE LA ACEPTACION DEL TITULO VALOR

Subtotal	475,200.00
IVA	90,288.00
Subtotal	565,488.00
ReteFuente 0.00%	0.00
Reteiva 0.00%	0.00
Reteica 0.00%	0.00
TOTAL	565,488.00

ORIGINAL -

Emt 23464

Asesor

Res. DIAN 18762006945864 Fecha: 2018.02.15 Facturas Del CR-C 1745 al CR-C 1000

Impreso por Software CG-DataX de ADELTA NIT 900.034.175-1

Tel: 690 007 0000 28 MAY 2018

Pag: 1 de 1

COMPANIA DE CONTROL DE CONTAMINACION DE

NIT.: 890226425-6

CL. 13 27 A 05 ADIPI

YUMBO

Tel: 6900080 Fax: 6658271

FACTURA PROVEEDOR

Numero : 001-FP-000007

Fecha : 2018-JUN-01

Proveedor : FERRO INDUSTRIAS DEL PACIFICO SAS CC o NIT: 900250766-1
 La Suma de: CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE.

Valor: \$148,750.00

Por Concepto de: FV1904 0027563 TELA VERDE CERRAMIENTO

[CONTABILIZACION]

Cuenta	C.0	Tercero	D_Cru_Prov/Cc/Proy.	Debitos	Creditos
24081001	001	900250766		23,750.00	
71050501	100	900250766		125,000.00	
23654001	001	900250766			3,125.00
23680601	001	900250766			1,000.00
22050501	001	900250766	FP-000007-00		144,625.00
SUMAS IGUALES				148,750.00	148,750.00

ELABORO: LORENA

REVISO

FIRMA Y SELLO

FP07



FERRO INDUSTRIAS DEL PACIFICO S.A.S

TODO LO RELACIONADO CON MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION E INSUMOS AGRICOLAS
VENTA DE REPUESTOS PARA VEHICULOS, SUMINISTROS DE PERSONAL PARA ASEO Y PINTURA
NIT. 900.250.766-1 Régimen Común

FERRO INDUSTRIAS DEL PACIFICO S.A.S.

CR 2 13 76

Nit : 900.250.766-1

IVA REGIMEN COMUN

Codigo de Actividad Economica 4663 Tarifa I.C.A.: 0.00 x MIL

YUMBO Tel 6694292

No somos Grandes Contribuyentes

FACTURA DE VENTA

CR-C. 1904 ✓

Señores : **CONTAMINACION C4 SAS**

Direccion : CALLE 13 27A 05 - YUMBO NIT : 890326425-6

Fecha : JUNIO 01 de 2018 Vencimiento JULIO 01 de 2018 Teléfono : 6953209

Condiciones de Pago : 030 Dias Remisión : Orden de Compra : 27563

Cantidad	Descripción	Valor Unitario	Valor Total
1.00	TELA VERDE DE CERRAMIENTO X 50 MTS	125,000.00	125,000.00

CONTABILIZADO

CXP = \$ 145.625

Son : CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS CON CERO CENTAVOS.

ESTA FACTURA SE AJUSTA A LO DISPUESTO EN LA LEY 1231 Y DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 621 Y 774 DEL CODIGO DEL COMERCIO, ART 617 DEL E.T. EL COMPRADOR CON SU FIRMA EXPRESA LA ACEPTACION DEL CONTENIDO DE LA FACTURA EN TODAS SUS PARTES, ADEMAS QUE EQUIVALE A LA CONSTANCIA DEL RECIBO REAL Y MATERIAL DE LAS MERCANCIAS Y / O LOS SERVICIOS DESCRITOS EN ESTE TITULO VALOR, Y SE OBLIGA A PAGAR DENTRO DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES AQUI DESCRITOS AL TENEDOR LEGITIMO DE LA FACTURA EL COMPRADOR NO PODRA ALEGAR FALTA DE REPRESENTACION O INDEBIDA REPRESENTACION PO RAZON DE LA PERSONA QUE RECIBA LA MERCANCIA O EL SERVICIO EN SUS DEPENDENCIAS. PARA EFECTOS DE LA ACEPTACION DEL TITULO VALOR

00#27563

Subtotal	125,000.00
IVA	23,750.00
Subtotal	148,750.00
Retefuente	0.00%
Retenida	0.00%
Retenida	0.00%
TOTAL	148,750.00

ORIGINAL -

08 / 6200 069 / Tel 6694292

900.250.766-1 NIT

CONTROL DE FACTURAS

CONTAMINACION C4 SAS

YUMBO

Res.DIAN 18762006945864 Fecha: 2018.02.15 Facturas Del CR-C 1745 al CR-C 10000

Impreso por Software CC-BE-PA-INDUSTRIAS NIT 900.034.175-1

28 MAY 2018

Pag: 1 de 1

NIT: 900.250.766-1

IVA Régimen COMÚN

EMISOR E-mail: feipacificosas@outlook.com / FIRMA DE ACEPTACION

c.c. ó Nit 08 / 6200 069 / Tel 6694292 / CEL.: 321 746 4141 - 311 318 3245

c.c. ó Nit 900.034.175-1 / YUMBO - VALLE

COMPANIA DE CONTROL DE CONTAMINACION DE

NIT.: 890326425-6
 CL 13 27 A 05 ADOFI
 YUPIE
 Tel: 6900060 Fax: 6658271

FACTURA PROVEEDOR
 Numero : 001-PP-000076
 Fecha : 2018-JUL-05

Proveedor : FERRO INDUSTRIAL DEL PACIFICO SAS CC o NIT: 900250766-1
 La suma de: DOSCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS NOVE.

Valor: \$216,818.00

Por Concepto de: PV1980 CCZ7605 LACA TIMER DYE

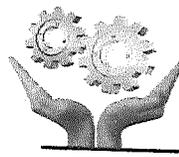
[CONTABILIZACION]

Cuenta	C.C.	Tercero	D_Dru_Prov/Cc/Proy.	Debitos	Creditos
71050501	100	900250766		182,200.00	
24051001	001	900250766		34,618.00	
23650601	001	900250766			1,458.00
22050501	001	900250766	FP-000076-00		215,360.00
SUMAS IGUALES				216,818.00	216,818.00

ELABORO: LORENA

REVISO

FIRMA Y SELLO



FERRO INDUSTRIAS DEL PACIFICO S.A.S.

TODO LO RELACIONADO CON MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN E INSUMOS AGRÍCOLAS
VENTA DE REPUESTOS PARA VEHÍCULOS, SUMINISTROS DE PERSONAL PARA ASEO Y PINTURA
NIT. 900.250.766-1 Régimen Común

FERRO INDUSTRIAS DEL PACIFICO S.A.S.

CR 2 13 76
Nit : 900.250.766-1
IVA REGIMEN COMUN
Codigo de Actividad Economica 4663 Tarifa I.C.A.: 0.00 x MIL
YUMBO Tel 6694292
No somos Grandes Contribuyentes

FACTURA DE VENTA

CR-C. 1980

Señores : **CONTAMINACION C4 SAS**
Direccion : CALLE 13 27A 05 - YUMBO NIT : 890326425-6
Fecha : JULIO 05 de 2018 Vencimiento AGOSTO 04 de 2018 Teléfono : 6953209
Condiciones de Pago : 030 Días Remisión : Orden de Compra :

Cantidad	Descripción	Valor Unitario	Valor Total
2.00	GLN THINNER CORRIENTE	15,500.00	31,000.00
1.00	GLN PINTURA ACRILICA DE PINTUCA BLANCA	145,000.00	145,000.00
2.00	UND. CAJA PVC 2*4	600.00	1,200.00
2.00	UND. UNION SANITARIA 1 1/2	2,500.00	5,000.00

ASOCIADOS LTDA.
CONTABILIZADO

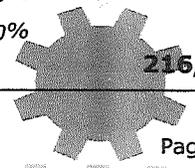
Control de Contabilidad
Tol: 690 0079 180
DIECIESE OCHO CIENTOS DIECIOCHO PESOS
07/10/17 2018
09-0718.

Son : DOSCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CERO CENTAVOS.

ESTA FACTURA SE AJUSTA A LO DISPUESTO EN LA LEY 1271 Y DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 621 Y 774 DEL CODIGO DEL COMERCIO, ART 617 DEL E.T. EL COMPRADOR CON SU FIRMA EXPRESA LA ACEPTACION DEL CONTENIDO DE LA FACTURA EN TODAS SUS PARTES, ADEMÁS QUE EQUIVALE A LA CONSTANCIA DEL RECIBO REAL Y MATERIAL DE LAS MERCANCIAS Y / O LOS SERVICIOS DESCRITOS EN ESTE TITULO VALOR, Y SE OBLIGA A PAGAR DENTRO DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES/AQUI DESCRITOS AL TENEDOR LEGITIMO DE LA FACTURA EL COMPRADOR NO PODRA ALEGAR FALTA DE REPRESENTACION O INDEBIDA REPRESENTACION PO RAZON DE LA PERSONA QUE RECIBA LA MERCANCIA O EL SERVICIO EN SUS DEPENDENCIAS.
PARA EFECTOS DE LA ACEPTACION DEL TITULO VALOR

em# 23570 C.C# 100 ORIGINAL -

Subtotal	182,200.00
IVA	34,618.00
Subtotal	216,818.00
Retefuente 0.00%	0.00
Reteiva 0.00%	0.00
Reteica 0.00%	0.00
TOTAL	216,818.00



Res. DIAN 18762006945864 Fecha: 2018.02.15 Facturas Del CR-C 1745 al CR-C 10000

Impreso por Software CG-DataX de ATXEL Ltda Nit 900.034.175-1

FP-74



FERROINDUSTRIAS DEL PACIFICO S.A.S

TODO LO RELACIONADO CON MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN E INSUMOS AGRICOLAS
VENTA DE REPUESTOS PARA VEHICULOS, SUMINISTROS DE PERSONAL PARA ASEO Y PINTURA
NIT. 900.250.766-1 Régimen Común

FERRO INDUSTRIAS DEL PACIFICO S.A.S.

CR 2 13 76

Nit : 900.250.766-1

IVA REGIMEN COMUN

Codigo de Actividad Economica 4663 Tarifa I.C.A.: 0.00 x MIL

YUMBO Tel 6694292

No somos Grandes Contribuyentes

FACTURA DE VENTA

CR-C. 1961 ✓

Señores : **CONTAMINACION C4 SAS**

Dirección : CALLE 13 27A 05 - YUMBO NIT : 890326425-6

Fecha : JUNIO 26 de 2018 ✓ Vencimiento JULIO 26 de 2018 Teléfono : 6953209

Condiciones de Pago : 030 Días Remisión : Orden de Compra : 27649

Cantidad	Descripción	Valor Unitario	Valor Total
8.00	UND. LAMINA GALVANIZADA CAL 20 1 X 2	70,000.00	560,000.00
1.00	UND. LAMINA GALVANIZADA CAL 18 4 X 8	199,000.00	199,000.00
1.00	UND. LAMINA PERFORADA COLD ROLL CAL 18 MM 1*2 PERF 3 MM	245,000.00	245,000.00
12.00	UND. TUBO COLL ROLL 1 1/2* 11/2 CAL 18 X 6 M	35,000.00	420,000.00
6.00	UND. TUBO COLL ROLL 3/4 * 3/4 CAL 18 X 6 M	15,500.00	93,000.00
13.00	UND. CODO PVC PRESION DE 1/2	600.00	7,800.00
1.00	MTRO CORAZA PLASTICA FLEX NEGRA DE 3/4	8,000.00	8,000.00
1.00	MTRO CORAZA PLASTICA FLEX NEGRA DE 1/2	8,000.00	8,000.00
4.00	UND. UNION DE 1 1/2 PVC TUBERIA SANITARIA	2,500.00	10,000.00
8.00	UND. UNION PVC 1/2	600.00	4,800.00



127 JUN 2018
MOR

Mk 38.690. 131224

Son : UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS CON CERO CENTAVOS.

ESTA FACTURA SE AJUSTA A LO DISPUESTO EN LA LEY 1231 Y DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 621 Y 774 DEL CODIGO DEL COMERCIO, ART 617 DEL E.T. EL COMPRADOR CON SU FIRMA EXPRESA LA ACEPTACION DEL CONTENIDO DE LA FACTURA EN TODAS SUS PARTES, ADEMAS QUE EQUIVALE A LA CONSTANCIA DEL RECIBO REAL Y MATERIAL DE LAS MERCANCIAS Y / O LOS SERVICIOS DESCRITOS EN EL TITULO VALOR, Y SE OBLIGA A PAGAR DENTRO DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES AQUI DESCRITOS AL TENER EN SU POSSESION EL TITULO DE LA FACTURA EL COMPRADOR NO PODRA ALEGAR FALTA DE REPRESENTACION O INDEBITA REPRESENTACION PO RAZON DE LA PERSONA QUE RECIBA LA MERCANCIA O EL SERVICIO EN SUS DEPENDENCIAS PARA EFECTOS DE LA ACEPTACION DEL TITULO VALOR

ORIGINAL -

Emf 23542 C.C. 100.

Subtotal	1,555,600.00
IVA	295,564.00
Subtotal	1,851,164.00
Retefuente 0.00%	0.00
Reteiva 0.00%	0.00
Reteica 0.00%	0.00
TOTAL	1,851,164.00

Res.DIAN 18762006945864 Fecha: 2018.02.15 Facturas Del CR-C 1745 al CR-C 10000

Impreso Por Software CG-DataX de ATXEL Ltda Nit 900.034.175-1

COMPROBANTES DE EGRESO

COMPAÑIA CONTROL DE CONTAMINACION
 NIT 890325425-6
 PRINCIPAL

Número: 001-CE-00000216
 Fecha: 17/02/2020

Tercero: 900250766 FERRO INDUSTRIAL DEL PACIFICO SAS
 Dirección: CL 34 4B 12
 Teléfono: 4411525

Identificación: 9002507661
 Ciudad: CALI
 Email:

Valor \$1,554,973.00

Notas: PAGO FV 1908 Y 1907

Auxiliar	C.O	U.N	Tercero	C.Costo	Cpto FE	D.Cruce/M.Pago	Débitos	Créditos	
22050501	001	99	900250766-001				\$1,554,973.00		
11100501	001	99			1201			\$1,554,973.00	
Elaborado por: alexandra.barrero							Sumas Iguales:	\$1,554,973.00	\$1,554,973.00



NIT. 890.903.938-8

Empresa: CIA.CONTROL CONTAMINA
NIT: 890326425
Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES

Nombre del pago: FERROINDUSTRIAS06
Secuencia: E
Número de cuenta a debitar: 06416146381

Fecha de envío del pago: 06-02-2020
Fecha para Procesar el pago: 06-02-2020

Fecha: 10-02-2020 Hora: 11:02:10
Fecha de Generación: 10-02-2020

Impreso por: LMCV3

Total Registros del Lote: 1	Registros Procesados: 1	Registros Rechazados: 0	Registros Pendientes: 0
Valor Total del Pago: \$ 1,554,973.00	Valor Registros Procesados: \$0.00	Valor Registros Rechazados: \$0.00	Valor Registros Pendientes: \$1,554,973.00

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
0000000098000334	Corriente	900250766	FERRO INDUSTRIAS	1,554,973.00	BANCO DE OCCIDENTE	ABONADO EN ENTIDAD DE ACH	06-02-2020

COMPAÑIA DE CONTROL DE CONTAMINACION DE

NIT.: 890326425-6

CL. 13 27 A 05 ADEPI

YUMBO

Tel: 6909080 Fax: 6658271

FACTURA PROVEEDOR
 Numero : 001-FP-000005
 Fecha : 2018-JUN-01

Proveedor : FERRO INDUSTRIAS DEL PACIFICO SAS CC o NIT: 900250766-1
 La Suma de: CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE.
 Valor: \$479,665.00

Por Concepto de: FM1908 DC27553 MALLA PLASTICA GRIS TRICAL

[CONTABILIZACION]

Cuenta	C.O	Tercero	D_Cru_Prov/Cc/Proy.	Debitos	Creditos
24081001	001	900250766		76,585.00	
71050501	100	900250766		403,080.00	
3654001	001	900250766			10,077.00
23680601	001	900250766			3,225.00
22050501	001	900250766	FP-000005-00		466,363.00
SUMAS IGUALES				479,665.00	479,665.00

ELABORO: LORENA REVISO FIRMA Y SELLO

[Handwritten Signature]

1554.993



FERROINDUSTRIAS DEL PACIFICO S.A.S.

TODO LO RELACIONADO CON MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION E INSUMOS AGRICOLAS
 VENTA DE REPUESTOS PARA VEHICULOS, SUMINISTROS DE PERSONAL PARA ASEO Y PINTURA
 NIT. 900.250.766-1 Régimen Común

FERRO INDUSTRIAS DEL PACIFICO S.A.S.

CR 2 13 76

Nit : 900.250.766-1

IVA REGIMEN COMUN

Codigo de Actividad Economica 4663 Tarifa I.C.A.: 0.00 x MIL

YUMBO Tel 6694292

No somos Grandes Contribuyentes

FACTURA DE VENTA

CR-C. 1908

Señores : **CONTAMINACION C4 SAS**

Dirección : CALLE 13 27A 05 - YUMBO NIT : 890326425-6

Fecha : JUNIO 01 de 2018 Vencimiento JULIO 01 de 2018 Teléfono : 6953209

Condiciones de Pago : 030 Días Remisión : Orden de Compra : 27553

Cantidad	Descripción	Valor Unitario	Valor Total
30.00	M-L malla plastica gris trical 7 * 7 * 2 MM SINTETICA	13,436.00	403,080.00
		CXP	469.568

CONTABILIZADO

cancelado

Son : CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CERO CENTAVOS.

ESTA FACTURA SE AJUSTA A LO DISPUESTO EN LA LEY 1231 Y DE CONFORMIDAD CON LOS ART 621 Y 774 DEL CODIGO DEL COMERCIO, ART 617 DEL E.T. EL COMPRADOR CON SU FIRMA EXPRESA LA ACEPTACION DEL CONTENIDO DE LA FACTURA EN TODAS SUS PARTES, ADEMAS QUE EQUIVALE A LA CONSTANCIA DEL RECIBO REAL Y MATERIAL DE LAS MERCANCIAS Y / O LOS SERVICIOS DESCRITOS EN ESTE TITULO VALOR Y SE OBLIGA A PAGAR DENTRO DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES AQUI DESCRITOS AL TITULAR LEGITIMO DE LA FACTURA EL COMPRADOR NO PODRA ALEGAR FALTA DE REPRESENTACION O INDEBIDA REPRESENTACION PO RAZON DE LA PERSONA QUE RECIBA LA MERCANCIA O EL SERVICIO EN SUS DEPENDENCIAS PARA EFECTOS DE LA ACEPTACION DEL TITULO VALOR

C.M # 23472

ORIGINAL
 CONTROL DE CONTAMINACION S.A.S.
 NIT. 890.326.425-6
 Tel: 690 0079 180

Subtotal		403,080.00
IVA		76,585.00
Subtotal		479,665.00
Retefuente	0.00%	0.00
Reteiva	0.00%	0.00
Reteica	0.00%	0.00
TOTAL		479,665.00

Res.DIAN 18762006945864 Fecha: 2018.02.15 Facturas Del CR-C 1745 al CR-C 10000

Impreso por Software CG-DataX de ATXEL Ltda Nit 900.034.175-1

28 MAY 2018

Pag: 1 de 1

COMPAÑIA DE CONTROL DE CONTAMINACION DE

NIT.: 890326425-6

CL. 13 27 A 05 ACOPI

YUMBO

Tel: 6900080 Fax: 6658271

FACTURA PROVEEDOR

Numero :001-FP-000061

Fecha : 2018-JUN-01

Proveedor : FERRO INDUSTRIAS DEL PACIFICO SAS CC o NIT: 900250766-1
 La Suma de: UN MILLON CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE.

Valor: \$1,119,659.00

Por Concepto de: FM1907 DC27513 MATERIALES VARIOS

[CONTABILIZACION]

Cuenta	C.O	Tercero	ID Cru_Prov/Cc/Proy.	Debitos	Creditos
71050501	100	900250766		940,890.00	
24081001	001	900250766		178,769.00	
23654001	001	900250766			23,522.00
23680601	001	900250766			7,527.00
22050501	001	900250766	FP-000061-00		1,088,610.00
SUMAS IGUALES				1,119,659.00	1,119,659.00

ELABORO: LORENA

REVISO

FIRMA Y SELLO



FERRO INDUSTRIAS DEL PACIFICO S.A.S.

TODO LO RELACIONADO CON MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION E INSUMOS AGRICOLAS
VENTA DE REPUESTOS PARA VEHICULOS, SUMINISTROS DE PERSONAL PARA ASEO Y PINTURA
NIT. 900.250.766-1 Régimen Común

RP-61

FERRO INDUSTRIAS DEL PACIFICO S.A.S.

CR 2 13 76

Nit : 900.250.766-1

IVA REGIMEN COMUN

Codigo de Actividad Economica 4663 Tarifa I.C.A.: 0.00 x MIL

YUMBO Tel 6694292

No somos Grandes Contribuyentes

FACTURA DE VENTA

CR-C. 1907

Señores : **CONTAMINACION C4 SAS**

Dirección : CALLE 13 27A 05 - YUMBO NIT : 890326425-6

Fecha : JUNIO 01 de 2018 Vencimiento JULIO 01 de 2018 Teléfono : 6953209

Condiciones de Pago : 030 Días Remisión : Orden de Compra : 27513

Cantidad	Descripción	Valor Unitario	Valor Total
7.00	und. chumaceras de pedestal de 3/4 UCP 204-12 marca NTN	42,000.00	294,000.00
4.00	und. tubo PVC presion de 1/2 x 6m	9,200.00	36,800.00
60.00	und. tornillo galv. cab. pala 1/8 * 3/4	85.00	5,100.00
32.00	und. fibrodiscos #36 abracol	4,200.00	134,400.00
2.00	M. lija de banda 12*240	16,500.00	33,000.00
9.00	und. tubo coll roll 3/4*3/4 cal. 18x6 m	25,000.00	225,000.00
4.00	par. guantes de vaqueta tipo ingeniero	8,500.00	34,000.00
1.00	und. sierra copas 7/8"	26,500.00	26,500.00
80.00	und. terminal pin rojo cable 18	500.00	40,000.00
1.00	und. sierra copa bimetálica 1 1/2"	21,000.00	21,000.00
81.00	und. tornillo galv. 3/8 * 2 1/2 rosca metálica	250.00	20,250.00
13.00	und. disco de corte de 4 1/2" x 1/16 x 7/8 metábo	5,400.00	70,200.00
2.00	und. reduccion de 1/2" soldar x 1/4 NPT PVC SCH 80	320.00	640.00

Cancelado
CE

Son : UN MILLON CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CERO CENTAVOS.

ESTA FACTURA SE AJUSTA A LO DISPUESTO EN LA LEY 1231 Y DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 621 Y 774 DEL CODIGO DEL COMERCIO, ART 617 DEL E.T. EL COMPRADOR CON SU FIRMA EXPRESA LA ACEPTACION DEL CONTENIDO DE LA FACTURA EN TODAS SUS PARTES, ADEMAS QUE EQUIVALE A LA CONSTANCIA DEL RECIBO REAL Y MATERIAL DE LAS MERCANCIAS Y / O LOS SERVICIOS DESCRITOS EN ESTE TITULO VALOR, Y SE OBLIGA A PAGAR DENTRO DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES AQUI DESCRITOS AL TENERDOR LEGITIMO DE LA FACTURA EL COMPRADOR NO PODRA ALEGAR FALTA DE REPRESENTACION O INDEBIDA REPRESENTACION PO RAZON DE LA PERSONA QUE RECIBA LA MERCANCIA O EL SERVICIO EN SUS DEPENDENCIAS. PARA EFECTOS DE LA ACEPTACION DEL TITULO VALOR

Emf 23443 - 23445 - 23539
C.C # 100



Subtotal	940,890.00
IVA	178,769.00
Subtotal	1,119,659.00
Retefuente 0.00%	0.00
Reteiva 0.00%	0.00
Reteica 0.00%	0.00
TOTAL	1,119,659.00

Res. DIAN 18762006945864 Fecha: 2018.02.15 Facturas Del CR-C 1745 al CR-C 10000

Impreso por Software GG-DataX de ATXEL Ltda Nit 900.034.175-1

28 MAY 2018

Pag: 1 de 1

1096.37 =
23539
100



FERRO INDUSTRIAS DEL PACIFICO S.A.S.

TODO LO RELACIONADO CON MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION E INSUMOS AGRICOLAS
VENTA DE REPUESTOS PARA VEHICULOS, SUMINISTROS DE PERSONAL PARA ASEO Y PINTURA
NIT. 900.250.766-1 Régimen Común

FERRO INDUSTRIAS DEL PACIFICO S.A.S.

CR 2 13 76

Nit : 900.250.766-1

IVA REGIMEN COMUN

Codigo de Actividad Economica 4663 Tarifa I.C.A.: 0.00 x MIL

YUMBO Tel 6694292

No somos Grandes Contribuyentes

FACTURA DE VENTA

CR-C. 1907

Señores : CONTAMINACION C4 SAS		NIT : 890326425-6
Direccion : CALLE 13 27A 05 - YUMBO		Teléfono : 6953209
Fecha : JUNIO 01 de 2018	Vencimiento JULIO 01 de 2018	Orden de Compra : 27513
Condiciones de Pago : 030 Dias		Remisión :

Cantidad	Descripción	Valor Unitario	Valor Total
7.00	und. chumaceras de pedestal de 3/4 UCP 204-12 marca NTN	42,000.00	294,000.00
4.00	und. tubo PVC presion de 1/2 x 6m	9,200.00	36,800.00
60.00	und. tornillo galv. cab. pala 1/8 * 3/4	85.00	5,100.00
32.00	und. fibrodiscos #36 abrazol	4,200.00	134,400.00
2.00	M. lija de banda 12*240	16,500.00	33,000.00
9.00	und. tubo coll roll 3/4*3/4 cal. 18x6 m	25,000.00	225,000.00
4.00	par. guantes de vaqueta tipo ingeniero	8,500.00	34,000.00
1.00	und. sierra copas 7/8"	26,500.00	26,500.00
80.00	und. terminal pin rojo cable 18	500.00	40,000.00
1.00	und. sierra copa bimetálica 1 1/2"	21,000.00	21,000.00
81.00	und. tornillo galv. 3/8 * 2 1/2 rosca metálica	250.00	20,250.00
13.00	und. disco de corte de 4 1/2" x 1/16 x 7/8 metábo	5,400.00	70,200.00
2.00	und. reduccion de 1/2" soldar x 1/4 NPT PVC SCH 80	320.00	640.00

Son : UN MILLON CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CERO CENTAVOS.

ESTA FACTURA SE AJUSTA A LO DISPUESTO EN LA LEY 1231 Y DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 621 Y 774 DEL CODIGO DEL COMERCIO, ART 617 DEL E.T. EL COMPRADOR CON SU FIRMA EXPRESA LA ACEPTACION DEL CONTENIDO DE LA FACTURA EN TODAS SUS PARTES, ADEMAS QUE EQUIVALE A LA CONSTANCIA DEL RECIBO REAL Y MATERIAL DE LAS MERCANCIAS Y / O LOS SERVICIOS DESCRITOS EN ESTE TITULO VALOR, Y SE OBLIGA A PAGAR DENTRO DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES AQUI DESCRITOS AL TENEDOR LEGITIMO DE LA FACTURA EL COMPRADOR NO PODRA ALEGAR FALTA DE REPRESENTACION O INDEBIDA REPRESENTACION PO RAZON DE LA PERSONA QUE RECIBA LA MERCANCIA O EL SERVICIO EN SUS DEPENDENCIAS.
PARA EFECTOS DE LA ACEPTACION DEL TITULO VALOR

- COPIA 1 -

Subtotal	940,890.00
IVA	178,769.00
Subtotal	1,119,659.00
Retefuente 0.00%	0.00
Reteiva 0.00%	0.00
Reteica 0.00%	0.00
TOTAL	1,119,659.00

Res.DIAN 18762006945864 Fecha: 2018.02.15 Facturas Del CR-C 1745 al CR-C 10000

Impreso por Software CG-DataX de ATXEL Ltda Nit 900.034.175-1

Pag: 1 de 1

SEÑORA
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : FERRO INDUSTRIAS DEL PACIFICO S.A.S.
DEMANDADOS : CONTROL DE CONTAMINACIÓN S.A.S.
RADICACION : 2020-02

CRISTIAN KEVIN GÓMEZ PAZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.118.284.299 de Yumbo, portador de la Tarjeta Profesional No. 305.861 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito informar al despacho abonos generales realizados por la parte demandada a las facturas que son objeto de título ejecutivo en este proceso.

- 16 diciembre de 2019, la sociedad demandada abono **TRES MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 3.911.743) M/cte.**
- 6 de febrero de 2020, la sociedad demandada abono **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 1.554.973) M/cte.**

Le solicito señora juez se sirva tener en cuenta las fechas y los montos indicados para el momento de la sentencia, liquidación de costas y aprobación del crédito.

De la señora Juez,

Atentamente,



CRISTIAN KEVIN GOMEZ PAZ,
CC. N. 1.118.284.299
T.P No. 305.861 del CSJ